

“LA EVALUACIÓN DE LOS PNIEC DEFINITIVOS: LA PLANIFICACIÓN SOBRE CLIMA Y ENERGÍA COMO BASE DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA”

Autora: María Pascual Núñez. Doctoranda en Derecho en el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental y en la Universidad a Distancia de Madrid.

Palabras clave: Cambio climático. Recuperación económica. Energía. Medio rural. Eficiencia energética. Planificación.

Índice:

1. **Cuestiones generales**
 - 1.1. **Descarbonización y energías renovables**
 - 1.2. **Eficiencia energética**
 - 1.3. **Seguridad energética**
 - 1.4. **Mercado interior de la energía**
 - 1.5. **Investigación, innovación y competitividad**
2. **Otras cuestiones relevantes para la planificación sobre clima y energía**
 - 2.1. **La biodiversidad es la gran olvidada**
 - 2.2. **Aspectos financieros y ulteriores desarrollos normativos**
 - 2.3. **El papel de las regiones rurales en el contexto de cambio climático y de crisis sanitaria**

Hace unos meses se analizaron en este medio las consecuencias de la crisis del COVID-19 en la tramitación administrativa de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética¹, un pilar fundamental del Marco Estratégico de Energía y Clima junto con la Estrategia de Transición Justa y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, aprobado en virtud de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y el Reglamento 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de

¹ El primer borrador del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética está disponible en [este enlace](#) Consultado el 8 de abril de 2020. Ver PASCUAL NÚÑEZ, M (2020) “[La tramitación de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética en tiempos del COVID-19](#)”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 5 de mayo de 2020.

diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. En esta ocasión se ofrece un análisis del último instrumento, que ya ha sido sometido a dos evaluaciones por parte de la Comisión Europea.

En el lapso de tiempo entre la publicación de la primera evaluación del PNIEC español y la publicación del segundo borrador, el derecho europeo en materia de clima y energía ha seguido proliferando, tal y como se anunció en el Anexo al Pacto Verde, de diciembre de 2019². Ello condiciona, ineludiblemente, el contenido de los PNIEC, que el ordenamiento jurídico configura como herramientas flexibles y transversales, pero sujetas a procedimientos de evaluación y control comunitarios que aseguren su armonización con el marco legislativo y los objetivos ambientales europeos.

Este comentario se centra en la segunda evaluación por parte de la Comisión Europea del conjunto de los PNIEC de los Estados miembros en su Comunicación de 17 de septiembre de 2019, “Evaluación, a escala de la EU, de los planes nacionales de energía y clima. Impulsar la transición ecológica y promover la recuperación económica mediante una planificación integrada en materia de energía y clima³”, y en las evaluaciones individuales de dichos planes, de 14 de octubre de 2020⁴, especialmente en la evaluación del último PNIEC español, publicado en enero de 2020⁵

1. CUESTIONES GENERALES

El precitado Reglamento 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima⁶, forma parte del conocido como “Paquete de Invierno”, que establece el diseño del marco jurídico para la transformación de la economía europea en un modelo hipocarbónico que, asimismo, disocie el uso de recursos del crecimiento económico. Este Reglamento impuso a los Estados miembros la obligación de remitir a la Comisión Europea los correspondientes borradores de PNIEC, a efectos de su evaluación.

² [COM (2019) 640 final].

³ [COM (2020) 564 final].

⁴ [SWD (2020) 908 final].

⁵ El segundo borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima está disponible en [este enlace](#). Consultado el 25 de mayo de 2020.

⁶ GARCÍA GARCÍA, S (2019) “[Reglamento \(UE\) 2018/1999 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima](#)”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 5 de marzo de 2019.

Los PNIEC se diseñan atendiendo a las cinco dimensiones sobre las que se sustenta la Unión de la Energía: Descarbonización, Eficiencia Energética, Seguridad Energética, Mercado Interior de la Energía e Investigación, Innovación y Competitividad. Su diseño debe atender a la integración de las prerrogativas ambientales previstas en la normativa comunitaria y establecer las políticas y medidas para alcanzar, entre otros, los objetivos previstos en el artículo 4 del Reglamento 2018/1999. Este precepto alude al objetivo comunitario de reducción del 30% de emisiones de GEI respecto del año 2005 para los sectores previstos en el artículo 2 del Reglamento 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París⁷ (RRE). Su Anexo I distribuye la carga de la precitada obligación entre los distintos Estados miembros, correspondiéndole a España una cuota de reducción del 26%. El ante citado artículo 2 excluye de su ámbito de aplicación las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas por el Reglamento 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030⁸ (Reglamento UTCUTS). No obstante, por imperativo del artículo 4 del Reglamento 2018/1999, los PNIEC deben atender a los compromisos adquiridos en virtud del Reglamento 2018/841 y a las prerrogativas de la Directiva 2012/27 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE⁹. En materia energética, el Anexo I del Reglamento 2018/1999 indica las medidas y políticas que los Estados miembros deben adoptar.

La primera evaluación de la Comisión, publicada a 18 de junio de 2019, valoró el potencial conjunto e individual de los distintos PNIEC de cara a la consecución de los objetivos ambientales previstos e infirió una serie de recomendaciones que debían atender los Estados miembros. La segunda evaluación que aquí se analiza, inmersos en una crisis sanitaria mundial, encomienda a los Estados miembros afrontar en la planificación sobre clima y energía la recuperación de la economía como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

⁷ [DO L 156 de 19.6.2018, p. 26/42].

⁸ [DO L 156 de 19.6.2018, p. 1/25].

⁹ [DO L 315 de 14.11.2012, p. 1/56].

En términos generales, los Estados miembros han sido más ambiciosos que en los borradores iniciales de los correspondientes planes. Sin embargo, sigue existiendo un desfase importante entre los objetivos contemplados en las planificaciones estatales. De los PNIEC evaluados, diez cumplen con los objetivos previstos para 2030. Es el caso de Alemania, España, Francia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Países Bajos, Portugal y Suecia. De modo que, si todos los Estados miembros cumplieren con dichos objetivos, sería posible superar la meta global de reducción de emisiones establecida

1.1. Descarbonización y energías renovables

El RRE establece objetivos nacionales de entre 0% y -40% en la reducción de emisiones en comparación con el año 2005. Son varios los Estados miembros que se han planteado objetivos de reducción más exigentes de los que les asigna el RRE, como Luxemburgo, Eslovaquia, Eslovenia y Suecia. Otros realizan una estimación al alza de dicho objetivo debido a la conjunción de medidas abordadas en sus PNIEC. Es el caso de Croacia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Lituania, Portugal y España.

Del análisis de las medidas previstas en el PNIEC español se deduce una reducción de -39% en las emisiones, 13 puntos por encima de lo asignado en el REE. Una cuestión interesante es que España no hace uso de los mecanismos de flexibilidad relativos al sector UTCUTS para alcanzar dicho porcentaje del 39%. Los mecanismos de flexibilidad del sector UTCUTS son créditos de los que disponen los Estados miembros cuando declaran un sumidero de carbono mayor que el existente en caso de mantener las prácticas anteriores de gestión. En caso de que el sumidero mengüe respecto a la situación actual, el sector UTCUTS es deficitario y, por ende, genera emisiones netas. El PNIEC español estima que gracias al sector UTCUTS se podrán eliminar cerca de 1Mt MtCO², especialmente en zonas forestales¹⁰.

En materia de energías renovables, la evaluación conjunta de los PNIEC señala que, con las medidas previstas, será posible superar el objetivo de integración del 32% para 2030, alcanzando entre el 33,1 y el 33,7%. Entre los Estados que se han marcado unas metas superiores a las asignadas en la fórmula contenida en el Anexo II del Reglamento 2018/1999, Austria espera que el 100% de su electricidad sea de origen renovable para 2030. En el caso de Suecia, se prevé que la totalidad de su electricidad sea renovable en 2040.

La primera evaluación del PNIEC español encomendó la concreción de políticas y medidas detalladas y cuantificadas acordes con las obligaciones y los objetivos establecidos en la Directiva 2018/2001. En concreto, y entre otras,

¹⁰ Para el periodo 2021 – 2030, España pretende absorber un volumen superior al 29.1. MtCO² al que se ajusta el mecanismo de flexibilidad del sector UTCUTS.

detallar las trayectorias indicativas para alcanzar de los puntos de referencia previstos para los años 2022, 2025, y 2027, conforme al artículo 4.2 letra a) del Reglamento 2018/1999; estudiar pormenorizadamente las medidas de reducción de la carga administrativa y de facilitación del autoconsumo y de las comunidades de energías renovables; estudiar con mayor detalle el desarrollo de los objetivos de ahorro energético, el desarrollo de medidas de apoyo a la diversificación y a la reducción de la dependencia energética...

En el PNIEC de 2020, España se ha planteado un objetivo del 42% de energía renovable para 2030, frente al 32% que le correspondería por aplicación de la antecitada fórmula. Sin embargo, como ocurre con otros Estados miembros, debe mejorar la configuración de sus trayectorias indicativas, en concreto, estableciendo cuotas sectoriales. Destaca el aumento de la cuota de renovables en el sector de la electricidad, del 74 al 86%, y la reducción de la cuota para el sector de la calefacción y la refrigeración, del 34% al 31%. Se ha incrementado la cuota del sector del transporte, del 22% al 28% y la de biocarburantes avanzados y biogás al 3,7%.

Sin embargo, faltan aspectos por concretar como valores absolutos para cada tipo de fuente renovable, el efecto de los multiplicadores y la eliminación gradual de la contribución de los biocombustibles, los biolíquidos y los combustibles de biomasa de alto riesgo indirecto de cambio de uso de la tierra producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros. Una cuestión metodológica a mejorar es que el cálculo de los impactos por sector y fuente de energía, más que por medida.

Finalmente, España está pendiente de remitir a la Comisión su Estrategia nacional a largo plazo, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento 2018/1999.

1.2. Eficiencia energética

Se trata del sector más importante para la descarbonización, de ahí que los planes deban construirse sobre el principio "primero la eficiencia energética". No obstante, es el sector menos aprovechado por los Estados miembros. Sólo Alemania, España, Francia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Países Bajos, Portugal y Suecia, junto a Polonia, se proponen unas metas acordes a los objetivos de eficiencia energética.

En conexión con las energías renovables, destaca la falta de visión de los Estados miembros en cuanto al aprovechamiento del calor y del frío residuales, que puede suponer una reducción importante en el consumo de energía.

Centrándonos en el PNIEC español, si bien se establecen objetivos suficientemente ambiciosos respecto al consumo de energía primario y final, es necesario aclarar su impacto en el consumo anual de energía. Respecto al ahorro energético acumulativo, se han empleado datos de estadísticas nacionales en lugar de emplear las estadísticas de Eurostat, como se recomendó en la evaluación de 2019. A la Comisión le resulta confuso que el ahorro energético estimado equivalga al objetivo a satisfacer.

El PNIEC español concreta acciones y medidas para la renovación de 1.200.000 edificios residenciales para el año 2030 y de una media de 300.000 sistemas de calefacción y refrigeración residenciales. Respecto de la renovación de los edificios públicos u ocupados por la Administración, se establece un objetivo de renovación del 3% anual. No obstante, no se concretan los mecanismos financieros oportunos ni se evalúa la efectividad de las medidas contempladas.

1.3. Seguridad energética

Las energías renovables como elemento de diversificación y la eficiencia energética desde el punto de vista del consumo dotan de mayor seguridad energética a los Estados miembros. Sin embargo, la digitalización y descentralización del sector energético tiene como contrapartida la vulnerabilidad a los ciberataques. Asimismo, el cambio climático es un factor de riesgo para el suministro de energía de origen renovable, por lo que Alemania, Bulgaria, Croacia, Estonia, Irlanda, Italia y Polonia prevén un aumento de la capacidad de gas natural licuado para garantizar la seguridad del suministro o aumentar la competencia en los mercados del gas.

La seguridad de las instalaciones de producción de energía de origen nuclear es otro aspecto fundamental. Si actualmente la mayor preocupación política es la situación originada como consecuencia del COVID-19, no podemos olvidar que hace poco el foco estaba puesto en la amenaza terrorista. Se trata de una fuente que permitirá mantener el suministro energético, máxime en Estados dependientes de recursos foráneos, como España, que espera que sus políticas y medidas para el periodo 2021 – 2030 permitan reducir esta dependencia del 73% al 61% en 2030. No obstante, el escenario óptimo es generar la suficiente energía de origen renovable como para reducir el uso de energía nuclear paulatinamente.

1.4. Mercado interior de la energía

Esta dimensión de los PNIEC concierne al cumplimiento de la legislación sobre el mercado interior de la electricidad y el gas, sin embargo, los distintos planes nacionales carecen de un enfoque integral de los cambios que este sector requiere para alcanzar los objetivos en materia de clima y energía.

En el caso de España, el precio de la electricidad se ha visto fuertemente condicionado por el déficit tarifario del sistema energético. La nueva planificación pretende cancelar dicho déficit para el año 2028. Este incremento en el precio a consecuencia del déficit tarifario debería mitigarse especialmente en los hogares de bajos ingresos mediante objetivos específicos y el uso de instrumentos como el Bono Social, que no se desarrollan debidamente en el PNIEC de 2020.

Asimismo, resulta fundamental retirar las subvenciones a los combustibles fósiles y tan sólo Dinamarca, Italia y Portugal han inventariado este tipo de ayudas. De hecho, pocos Estados miembros manifiesta una intención clara de eliminarlas progresivamente.

Las interconexiones eléctricas a escala transnacional, nacional y local son otro factor clave para esta dimensión, para la que se ha previsto un objetivo del 15%. El desarrollo de la infraestructura necesaria se cataliza en buena parte a través de los proyectos de interés comunitario (PIC). España prevé reforzar y expandir sus líneas de transmisión y distribución, incluidos los territorios insulares y las conexiones con Francia y Portugal.

1.5. Investigación, innovación y competitividad

Como ocurre con la dimensión de la eficiencia energética, la Comisión percibe una falta de atención generalizada a estas cuestiones fundamentales para el despliegue del sistema energético a base de energías renovables.

España no ha establecido en su PNIEC una hoja de ruta, objetivos concretos ni aclarar qué mecanismos de financiación se emplearán. No obstante, alude a documentos concretos, como la Estrategia de Tecnología Energética o el Plan de Desarrollo Industrial, que deben concretar los aspectos no definidos en el PNIEC.

2. OTRAS CUESTIONES RELEVANTES PARA LA PLANIFICACIÓN SOBRE CLIMA Y ENERGÍA

Una vez analizadas las cinco dimensiones de la Unión de la Energía a través de las nuevas Comunicaciones de la Comisión, es necesario aludir brevemente a otros aspectos esenciales para la planificación en materia de clima y energía.

2.1. La biodiversidad es la gran olvidada

Resulta paradójico que la planificación nacional en estas materias no tome en consideración la biodiversidad. Si bien la Unión cuenta con una Estrategia de Biodiversidad¹¹, no se establecen interacciones claras entre esta y las dimensiones de los PNIEC. Lo verdaderamente preocupante es que el despliegue de las energías renovables puede resultar relevante desde el punto de

¹¹ Comunicación de la Comisión Europea "Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas" [COM (2020) 380 final].

vista de los daños a la biodiversidad. Los parques eólicos suponen un peligro para las aves y los quirópteros. La producción de energía de biomasa, si no se ajusta a unos parámetros de gestión forestal sostenible, afectará a los hábitats de muchas especies. En terminos generales, los PNIEC no evalúan correctamente las posibles repercusiones del incremento de la bioenergía, en relación con los sumideros de carbono, la biodiversidad, el agua y la contaminación del aire. No se facilita información suficiente sobre los usos sostenibles de la biomasa ni trayectorias para la biomasa forestal que incluyan la incorporación de medidas sobre el mantenimiento e incremento de la capacidad del sumidero de carbono. En conexión con estas preocupaciones, se prevé una mayor laxitud de los instrumentos de autorización de los proyectos de energías renovables para que la carga burocrática no sea excesiva, lo que previsiblemente afectará al grado de concreción de los impactos ambientales de estos proyectos en instrumentos como la Evaluación de Impacto Ambiental y, consecuentemente, de afección a la biodiversidad.

2.2. Aspectos financieros y ulteriores desarrollos normativos

Ya es sabido que la pandemia del COVID-19 ha comprometido la economía mundial. Uno de los temores de los que se ha hecho eco el sector ambiental en este contexto crítico ha sido la necesidad de invertir una ingente cantidad de recursos públicos y privados para reforzar los sistemas sanitarios nacionales que se han visto saturados en estos meses difíciles.

En relación con los aspectos financieros, ya apuntamos en *Actualidad Jurídica Ambiental* que dentro de Unión Europea, los Estados miembros “han adoptado medidas fiscales de apoyo a la economía de casi el 2% del PIB de la zona euro y puesto en marcha esquemas de provisión de liquidez en apoyo a los trabajadores y las empresas por valor del 13% del PIB conjunto. El BCE por su parte ha adoptado medidas excepcionales de apoyo a la economía europea, entre otras a través de su Programa de Compras de Emergencia por la Pandemia (PEPP) por valor de 750 mil millones de euros(...)”. Asimismo apuntamos que, dentro de las negociaciones del Marco de financiación plurianual para el periodo 2021 – 2027, la “Hoja de Ruta hacia una Europa más resiliente, sostenible y justa”, ha abordado la recuperación económica desde la “Transición Verde” y la “Transformación Digital”.

La Unión Europea mantiene su compromiso de “ecologización” de la economía comunitaria frente a esta crisis y asume la perspectiva ambiental como un pilar para la reconstrucción de Europa. Por ello, se han desplegado, a través del Pacto Verde y de los fondos Next Generation, importantes dotaciones financieras. Otros instrumentos de financiación comunitarios destables son el Mecanismo «Conectar Europa», los fondos de la política de cohesión (como la financiación adicional a través de REACT-EU), el Mecanismo para una Transición Justa, InvestEU, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo de

Innovación, el Fondo de Modernización, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Horizonte Europa, el mecanismo ELENA, el instrumento de apoyo técnico, y las medidas de capacitación y penetración en el mercado en el marco del programa LIFE, y el Banco Europeo de Inversiones. En el ámbito de las energías renovables, encontramos el nuevo Mecanismo de financiación de energías renovables de la Unión, operativo desde enero de 2021¹².

La Comisión, calcula que para alcanzar los objetivos en materia de clima y energía “será necesario aumentar las inversiones anuales relacionadas con la producción y el uso de energía en el período 2021-2030 algo más de un punto porcentual del PIB, por término medio, en comparación con la década anterior, lo que equivale a un incremento de alrededor de 260 000 millones EUR al año. Para lograr un objetivo superior de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del 55 %, la cifra ascendería a 350 000 millones EUR”.

Asimismo, identifica una “necesidad colectiva de inversión de alrededor de 130 000 millones EUR al año solo para la renovación de edificios. En el área de las viviendas sociales se calcula que se requerirán 57 000 millones EUR al año”. La consecución del objetivo de interconexión requerirá de aproximadamente 59 000 millones EUR por año.

Este despliegue de fondos quedará supeditado a cambios estructurales en relación con desvinculación de las economías nacionales de las emisiones de CO₂. Entre los países más beneficiados, se encuentran los del sur de la Unión, especialmente España e Italia, cuestión que ha despertado recelos en otros Estados miembros como los Países Bajos. Se trata de una estrategia de recuperación que busca equilibrar las economías de los estados del norte y del sur de la Unión desde la conciliación con el medio ambiente, con el objetivo final de que la crisis consecuente al COVID-19 no debilite el proyecto comunitario.

A nuestro juicio, la concesión de subsidios a fondo perdido es una muestra de confianza de los Estados con los que compartimos esquema regional. Los PNIEC son una herramienta que permitirá a la Comisión controlar que las políticas y medidas en materia de clima y energía sean efectivas y coherentes con los objetivos largoplacistas a los que se compromete la Unión. La adopción de un marco jurídico nacional armonizado con el marco europeo se cataliza, en el marco de la Gobernanza Energética, a través de los PNIEC, que deben prever las medidas de financiación y las necesidades de inversión para ejecución de las políticas y medidas contempladas en los planes.

¹² [COM (2020) 6123].

2.3.El papel de las regiones rurales en el contexto de cambio climático y de crisis sanitaria

Concluimos recordando que este medio se edita y publica desde Soria, una región especialmente vulnerable en términos de desempleo que ha sufrido con mayor intensidad la pandemia y enfatizamos la oportunidad que el Marco Estratégico de Clima y Energía presenta para esta región desde el punto de vista económico, social y ambiental. Remitiéndonos a algunas de las consideraciones vertidas por la Plataforma Ciudadana para una Transición Ecológica Justa, es conveniente que los PNIEC atiendan a posibles sinergias con la Política Agraria Común, esencial para el mantenimiento de las economías rurales. En consonancia con la idea de generar cambios estructurales en las economías nacionales a nivel ambiental que sostiene la Comisión Europea, el desarrollo económico de estas regiones no debe hacerse a costa de poner en riesgo la biodiversidad o el paisaje, que son parte de la riqueza de las zonas menos pobladas. Precisamente, la soberanía energética es una cuestión que podría haber recibido más atención en el PNIEC nacional.

Nos ubicamos en una región con grandes aprovechamientos forestales y defendemos la posición de que, la productividad del monte no conlleva necesariamente su degradación. Pero para ello necesitamos unos parámetros seguros para la gestión forestal sostenible, establecer las medidas oportunas de control de dichos aprovechamientos y reforzar el principio de proximidad de uso de estos recursos. Resulta comprensible la reticencia al uso energético de la biomasa, habida cuenta de la emisión de partículas en suspensión que lleva asociada, de que su explotación descontrolada perjudica a la biodiversidad y de que el compostaje de biomasa es una forma de devolver al suelo los nutrientes que esta contiene. Precisamente por ello, es fundamental un mayor desarrollo de las políticas y medidas destinadas al cumplimiento de los objetivos previstos en el Reglamento 2018/841, pues constituye un marco para la reforestación, la gestión forestal sostenible y la mejora de los sumideros naturales de CO₂, al limitar los usos energéticos de la biomasa al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad anunciados en el artículo 29 de la Directiva 2018/2001, que remiten al precitado Reglamento. Así mismo, creemos que el despliegue de fondos destinados a investigación e innovación ayudará a mejorar la tecnología de filtrado de aquellas partículas en suspensión, como el dióxido de nitrógeno o el azufre que perjudican la salud humana y de otras especies. Tampoco podemos olvidar las emisiones asociadas a la producción de otras fuentes energéticas, como las inherentes a la construcción de las plantas de energía fotovoltaica, la dificultad de gestionar los residuos de los molinos eólicos o el impacto de los parques eólicos en la vida de las aves y los murciélagos.

En otras palabras, consideramos que la sostenibilidad de las fuentes renovables está condicionada por la forma en la que se explote. Es decir, no existe una fuente renovable que sea sostenible en todas las circunstancias y corresponde al PNIEC esbozar la multitud de variables, conectar las diversas normas aplicables y aportar seguridad jurídica al contexto de necesidad de inversión que sigue a la crisis del COVID-19. El mundo rural dispone, como en nuestro caso, de recursos naturales susceptibles de aplicación energética que deberían ser aprovechados, preferiblemente, en las mismas regiones en las que se ubican. Sin embargo, la planificación energética del mundo rural debe ponderar distintos intereses ambientales (biodiversidad, usos del suelo, paisaje...) que muchas veces entran en conflicto con los intereses energéticos: El desarrollo de las prerrogativas del Reglamento 2018/841 en el plano nacional ayudaría a mejorar la sostenibilidad de la gestión y la explotación de los recursos de biomasa, mejorando su capacidad de absorción de CO₂, aprovechando su potencial energético renovable y contribuyendo a generar nuevos modelos productivos, desvinculados de consumo de energía de origen fósil, en estas regiones.

Como aspectos negativos, no podemos olvidar que España no destaca precisamente por su celeridad en la transposición de la normativa comunitaria y desde luego, las dificultades técnicas que supone abordar la traslación de estas normas tan complejas al ordenamiento nacional no facilita la tarea.

Asimismo, resulta conveniente alinear los objetivos del Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética con los establecidos con el PNIEC, para dotar de mayor seguridad jurídica las inversiones que la consecución del modelo hipocarbónico va a requerir, máxime en el contexto de crisis económica en el que nos adentramos.